

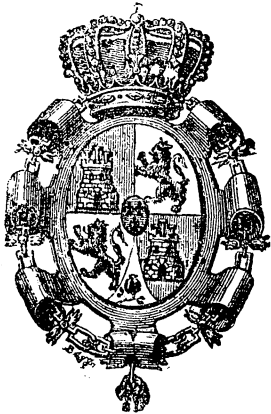
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

V. M., por Real orden de 10 del presente, comunicada por el Ministerio de Hacienda al de Gobernacion, ha tenido á bien calificar como de interés general del Estado los gastos que por efecto de las extraordinarias circunstancias en que se ha encontrado la capital de la Monarquía se han irrogado á su Ayuntamiento constitucional, importantes 980,000 rs. vn., mandando que pasen los antecedentes al Ministerio de la Gobernacion para que, ó bien incluyendo la expresada cantidad en su presupuesto, ó bien solicitando la concesion de un crédito extraordinario, se sufragen los expresados gastos. No habiendo ningun capítulo en el que pueda incluirse una cantidad tan respetable, se está en el caso de recurrir á un crédito extraordinario con cargo al precitado Ministerio de la Gobernacion. Al solicitar este crédito el Consejo de Ministros, reconoce con V. M. que los servicios prestados por el Ayuntamiento de Madrid no han sido de interés puramente local, sino que han ejercido una influencia grande en el último alzamiento nacional. Reconoce tambien que los arbitrios otorgados para las importantísimas atenciones del cuerpo municipal, no deben recibir otra aplicacion que la designada en la concesion de los mismos.

Fundado en estas razones, el Consejo de Ministros somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de la Victoria.—El Ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.—El Ministro de Marina, José de Allende Salazar.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo expuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un crédito extraordinario de 980,000 rs. vn., con cargo al presupuesto del presente año, para cubrir los gastos que se han originado al

Ayuntamiento constitucional de Madrid por efecto de las circunstancias en que se ha encontrado la capital de la Monarquía.

Art. 2.º El Ayuntamiento dará oportunamente cuenta al mismo Ministro de la Gobernacion de la inversion de esta suma.

Art. 3.º El Gobierno presentará á las Córtes en la próxima legislatura el correspondiente proyecto de ley para la aprobacion de este crédito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de las Islas Canarias á D. Pedro García Arredondo.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimision que D. Miguel de Carvajal me ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Ildefonso Lopez Alcaraz.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º—Circular.

Los últimos sucesos de esta corte y las noticias que el Gobierno recibe de algunas provincias le revelan la existencia de planes inspirados por el odio á la libertad de sus constantes enemigos y por el rencor de la venganza. Quieren destruir la union liberal, porque es obra suya la revolucion de Julio, que ha marcado su frente con un sello de eterna execracion. Resucitando antiguas disensiones, fomentando esperanzas ilusorias y pensamientos exagerados, exacerbando resentimientos y explotando la buena fe de muchos amigos sinceros de la libertad, esperan romper nuestra union para que se levante de entre sus escombros sedienta de

sangre la anarquía, precursora siempre del despotismo. El Gobierno, que conoce estas maquinaciones, y está resuelto á satisfacer lealmente su sagrada mision, debe en semejante caso dirigirse á V. S. para que advierta al pais y le ayude á aniquilar aquellas y llenar esta tan cumplidamente como lo apetece.

La mision del Gobierno es á sus ojos muy clara: como delegado político, tócale conservar la union liberal que le dió existencia; restaurar la santidad de las leyes; aliviar al pais, en cuanto sea posible, de la inmensa pesadumbre con que el Fisco lo abruma, y hacer revivir el sentimiento moral, dolorosamente debilitado: como guardian de los derechos sociales, debe respetar y hacer respetar los fueros de la justicia, verdadero cimiento del orden moral, sobre el que debe descansar el material en un sistema representativo. Toca á las Cortes afianzar sólidamente la obra de Julio, erigiendo sobre la ancha y firme base de la voluntad nacional el magestuoso edificio de nuestra regeneracion política.

Pero el Gobierno no podria llenar su mision si las Autoridades en quienes ha depositado su confianza dejasen de ser fieles intérpretes y ejecutores leales y celosos de su pensamiento. Hacerlo conocer hasta en el mas apartado rincon de la Península, y procurar que en todo y por todos sea acatada la ley, es un deber que obliga al representante del Gobierno en todos tiempos, pero mas estrechamente cuando se prepara una nueva Constitucion política. La coaccion de su autoridad, en cualquier sentido que la ejerza, es entonces un crimen; el olvido de sus deberes, un delito punible; la negligencia, una traicion. Agrupar á todos los españoles en derredor de la bandera de union; estimular los sentimientos patrióticos, y avivar el interés de la causa pública, á fin de que todos ejerzan los derechos que la ley les concede, es una tarea digna de un Gobernador que anhela coadyuvar al completo triunfo de la libertad.

En la Milicia nacional, en las Diputaciones provinciales, en los Ayuntamientos, en los comicios y donde quiera, los buenos liberales pueden y deben defender la obra gloriosa de nuestra revolucion contra todos cuantos osen combatirla de frente ó minarla traidoramente. En vano sería que el Gobierno y sus delegados estuviesen animados del celo mas ardiente, si los hombres á quienes mueve el noble interés de la causa pública no les prestasen franco y sincero apoyo. Negar á la patria el auxilio que cada cual puede darle, es, en situaciones como la presente, tan criminal como abandonar á un padre en sus dolorosas angustias. Trabajando todos de consuno para conducir sin quebranto esta situacion difícil hasta la reunion de las Córtes, habrán hecho al pais el mayor bien que está en sus manos procurarle.

Un Congreso vendrá entonces que será la verdadera expresion de sus sentimien-

tos y deseos, y dotará á esta nacion infortunada con una Constitucion, en cuyo seno se fecunden los gérmenes de una libertad tranquila, próspera y duradera. Los que sientan latir en su corazon el amor de la patria, que concurren y se asocien á esta obra gloriosa.

El Gobierno espera que V. S., identificado con él en estos sentimientos, y penetrado de la grandeza de la mision que le encarga, sabrá cumplirla religiosamente. Resuelto á que sean una verdad en todo y para todos los principios que proclama, así hará el debido aprecio de los servicios que V. S. preste á tan laudable objeto, como no disimulará la menor falta en un asunto de que dependen la paz y el porvenir de la patria.

Madrid 1.º de Setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Direccion de beneficencia, sanidad y establecimientos penales.—Negociado 3.º—Circular.

Profundamente conmovido el Real ánimo de S. M. al tener conocimiento de la vituperable conducta de algunos facultativos que, olvidando los altos deberes que les impone su sagrado ministerio, y los sentimientos de humanidad que generalmente resplandecen en los dignos individuos de esta respetable clase, abandonan las poblaciones de su residencia luego que son invadidas por la enfermedad reinante, no ha podido mirar con indiferencia este hecho, que traeria los mas funestos resultados, en el caso de que, por desgracia, encontrase imitadores, puesto que los pueblos se verian privados de uno de los principales consuelos en la tribulacion presente.

S. M. ha dispuesto en consecuencia se diga á V. S. que haga entender á los profesores del arte de curar establecidos en esa provincia, que todo aquel que abandonase el pueblo de su residencia habitual cuando fuese invadida por la enfermedad reinante sin previa autorizacion de V. S., no solo incurrirá en el Real desagrado, sino que quedará sujeto á las medidas correctivas con que S. M. se propone hacer se castigue tan inconcebible conducta.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha de 31 de Julio último, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquella isla, y que su estado sanitario es altamente satisfactorio.

MINISTERIO DE MARINA.

El 12 del corriente saldrá de la bahía de Cádiz el vapor-correo Doña Isabel la Católica conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba.

Felicitation dirigida á S. M.

SEÑORA: Cuando una marcha páfida y des- acertada puso en peligro el augusto Trono de V. M. y las instituciones del país, preciso era que para contener el pendillaje y la inmoralidad que se ha- bían erigido en sistema, fuesen llamados á formar el Gobierno supremo del Estado hombres de hon- rros antecedentes y de una probidad no des- mentada.

V. M. pues comprendió perfectamente la anó- mala situación que habían creado desleales Con- sejeros, y con-ecuencia de esta convicción pro- funda fue el inolvidable manifiesto de 26 de Julio anterior y el nombramiento del nuevo Ministerio, que tuvo lugar el 30.

Estos actos, SEÑORA, han sido acogidos por la nacion entera con indecible entusiasmo. Ellos han salvado el Trono y asegurado las instituciones.

Dignese V. M. acoger con la benevolencia que acostumbra los fervientes votos que hace el Ayun- tamiento que suscribe para que esa nueva era de legalidad y de justicia que acaba de inaugurarse sea tan firme y duradera como necesita esta nacion infortunada.

SEÑORA, el Dios de las misericordias colme á V. M. de felicidad y de ventura.

Salas consistoriales de la ciudad de Moguer á 8 de Agosto de 1854. —SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. —Francisco Rodriguez Thorizes. — Francisco de Paula Saenz. — José Gomez Carmona. — Antonio Gomez Carmona. — Domingo Tresgallo y Bueno. — Francisco de Tresgallo y Bueno. — José Rodriguez Gomez. — Domingo Ortega. — José Marquez. — José Infante. — Tomás Rodriguez, Secretario.

Felicitaciones dirigidas al Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de More- lla. — Grande en los dias de la gloria, y mayor toda- vía en los de la desgracia, la ola que os arrebató os devuelve á la patria y á la libertad, coronado con la aureola mas espléndida que cercó jamas frente española. Sois en la brava tempestad por que está pasando la nacion, la única estrella que alumbrá sus esperanzas; y para hacerla marchar por la ancha via de la libertad, y para que sea por sus virtudes digna de los mejores dias de nuestra portentosa historia, venis á pre- idir sus destinos en alas de un amor público jamás visto semejante. Salud, magnánimo proseripto, primer ciudadano de la grande nacion ibérica, salud: que la Junta del partido de Rivadeo, anhelante porque se afian- cen sobre cimientos indestructibles la prosperidad pública y las instituciones liberales, confia en esa vida que, á través de pesadumbres sin número y de tantos peligros y hechos heroicos, se ha consa- grado gallardamente al bien de la patria y de la libertad, que es tambien nuestro idolo.

Junta de Gobierno de Rivadeo 30 de Julio de 1854. — Excmo. Sr. — Presidente, Laureano Rodri-

quez Malvares. — Vicepresidente, Francisco Pardo Suaroso. — Vocal, Gabriel Galcerán y Alsina. — Vo- cal, José M. Martínez. — Vocal Secretario, Pedro Ocorio.

Al pacificador de España, al invicto General D. Baldomero Espartero. — Excmo. Sr.: La Diputa- cion provincial de Cádiz, cuya sincera adhesion tan notoria es á V. E., al reinstalarse por dispo- sicion de la Junta gubernativa de esta provincia, su primer acuerdo ha sido felicitar á V. E. como al hombre salvador y primer adalid de la libertad y el orden, en quien la Reina depositara su con- fianza, y el magnánimo pueblo español ve su per- venir y su ventura.

Los Diputados que suscriben, Excmo. Sr., in- tépretes fieles de toda la provincia, se vanaglori- an de desempeñar tan honrosa mision; y si tuvo la suerte y el dolor en ser la última que abandonó á V. E. en su desgracia, viéndole alejarse de su suelo para país extraño, tambien tiene la satisfac- cion de haberle apreciado en todas las vicisitudes por que parara V. E., ya como primer soldado de la libertad, ya como primer Magistrado de la nacion.

Pero al ocupar V. E. el honoroso puesto á que ha sido llamado por la Reina, cumple á esta cor- poracion pedirle aconceje á la Corona se digne adoptar prontas y salvadoras medidas para que luzca luego el dia en que, así como en los campos de Vergara puso V. E. término á la discordia fra- tricida que tantas lágrimas costó el pueblo espa- ñol, brille en todo su esplendor otro no menos deseado en que la union de todo el gran partido liberal, en donde caben la honradez, el patriotismo y la legalidad de todas las fracciones ponga térmi- no á la discordia que há tiempo nos devora, y debi- litándonos consumaría la obra de destrucción hace tiempo comenzada por nuestros naturales ene- migos.

Plegue al Cielo, Excmo. Sr., que la sangre ver- tida en Vicálvaro y las barricadas del heroico pue- blo del Dos de Mayo sea la última que riegue el árbol de la libertad; y que el óculo de paz y re- conciliacion dado por V. E. al Conde de Lucena ga- rantice la union de todos los liberales, único modo de conseguir la ventura del pueblo español.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 3 de Agosto de 1854. — Excmo. Sr. — Adolfo de Castro, Gobernador civil. — Juan Manuel Diaz. — Pedro Pas- cual Vela. — Manuel José de Porto. — Antonio Tram- blet y Gonzalez. — Pablo Mathen. — Matias de Sa- las. — Francisco Lopez Dominguez. — Juan Revuelto, Secretario.

Excmo. Sr.: La Junta de Gobierno del distrito de Montanchez, capital del partido judicial de su nom- bre, correspondiera mal con los sentimientos de su corazon y los de todos los pueblos de este dis- trito, de que es fiel intérprete, si no se apresurara á manifestar á V. E. el alborozo y gratitud que inunda sus pechos al ver la abnegacion y patriotis- mo con que el vencedor de Ramales y Guardami- no, el héroe de Luchana, el pacificador de España, el invicto y esclarecido Duque de la Victoria, el virtuoso general D. Baldomero Espartero, aclamado por el grito unánime de todos los liberales, aban- dona el reposo de su hogar doméstico, y hace bri- llar de nuevo la siempre vencedora espada de Lu- chana para defender la libertad y sostener la dig- nidad del Trono, objetos preciosos, que réprobos Consejeros intentaban arrebatarnos con sus firma- nes de inmoralidad y rapiña; pero que escuchados hoy con solo el nombre de tan grande héroe, no podrán destruir ni amenguar en lo mas mínimo; y si lo intentasen, cada español será un nuevo hé-

roé, guiado al combate por tan ilustre como vir- tuoso caudillo.

Dignese pues V. E. aceptar esta sincera demos- tracion de los sentimientos de gratitud y júbilo que experimenta esta Junta y su distrito al ver en- cargado al Duque de la Victoria de sostener la li- bertad y dignidad de la nacion española.

Montanchez 3 de Agosto de 1854. — Excmo. Sr. — Joaquín Vazquez. — Juan José Galan Jo- llis. — Tirso Galanes y Ledo. — Miguel Flores Lopez. — Antonio Galan Pulido. — Domingo Nuñez. — Fran- cisco Flores Alvarez. — José Maria Orozco. — Antonio Gimenez Palacio.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Aranda de Duero, que en 1833 se mo- tró fiel al Gobierno de la Regencia de V. E., y que solo por la fuerza de la tropa armada tuvo que dejar el puesto en que le colocó la voluntad de su vecindario, se congratula hoy al ver que la Reina constitucional, obediendo á las inspiraciones de su corazon, llama á V. E. como al único salvador de los progresos del siglo.

Los arandinos, que recuerdan con orgullo los dias de gloria dados á la nacion por el Ilustre Du- que de la Victoria, por el héroe de los cien com- bates, dedican sus mas fervientes votos á la felici- dad del eminente caudillo, que así en próspera como en adversa fortuna, ha manifestado la gran- deza de su alma, su ardiente entusiasmo á la li- bertad y su decision para engrandecimiento de la España.

Dignese V. E. aceptar con benevolencia esta respetuosa y sincera manifestacion.

Sala capitular de Aranda de Duero á 4 de Agosto de 1854. — Excmo. Sr. — Pedro Sanchez Arribas. — Juan Barbés. — Miguel Garcia. — Joaquín de Rojas Ruiz. — Luis de Puerto Maeda. — Manuel Ponce de Leon. — Francisco de San Martín Jimenez, Secreta- rio. — Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Junta provisional de Gobierno de la provincia de Huelva. — Excmo. Sr.: La Junta de Gobierno de la provincia de Huelva tiene la honra de ofrecer á V. E. por conducto de su digno Presidente el Sr. D. Joaquín Garrido, intérprete de sus senti- mientos, el homenaje de sincera adhesion que consagra á V. E. y á los Ilustres patricios llamados en momentos tan solemnes para dirigir los desti- nos de la nacion.

El precioso nombre de V. E., simbolo de liber- tad, moralidad y justicia, inspira á esta Junta la profunda confianza de que, siluzadas las institu- ciones liberales en alianza indisoluble con el Tro- no, el noble pueblo español gozará de hoy en ade- lante de los sagrados derechos que á tanta costa ha sabido conquistar.

Digne V. E. acoger estas palabras como la expresion pura de los sentimientos de patriotismo y lealtad de esta corporacion.

Huelva 3 de Agosto de 1854. — Excmo. Sr. — El Vicepresidente primero, Juan Montemayor. — El Vicepresidente segundo, Joaquín Nebot. — Juan Ramon de Burgos. — Gregorio de Mora y Vizcaino. — Juan Romero y Mir. — Francisco de Paula de la Corte. — Manuel Gonzalez Vazquez. — Florencio Be- cerra. — Eustaquio Jimenez. — Nicolás Gomez. — José María Perez. — José María de Tresgallo y Bueno. — Vicente Barbés, Vocal Secretario. — Manuel Chaves, Vocal Secretario. — Excmo. Sr. Duque de la Victo- ria, Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de esta muy noble y leal poblacion, fiel intérprete de los patrióticos sentimientos de sus habitantes,

rinde á V. E. el mas justo y cumplido homenaje de adhesion y respeto, porque en V. E. ve el idolo á quien debe consagrar su culto y sus adoraciones.

Unidos fraternalmente todos los liberales de este pueblo, forman una sola familia de hermanos, re- conociendo á V. E. por paternal jefe de ella.

Ningun español pueda ofrecer las virtudes y títulos que V. E.: V. E., que es el digno depositario de la confianza de todos los españoles; el celoso de- fensor de los intereses de la nacion; el salvador de los principios constitucionales; el angel tutelar que vela por nuestra ventura.

Por eso ha sido V. E. llamado á consumar la gran obra que la revolucion última empezara: por eso ha sido V. E. recibido con bendiciones, y por eso están en V. E. fijadas las miradas de todos los pueblos.

Dignese V. E. aceptar esta sincera ofrenda que Velez-Málaga le ofrece al dirigir al Todopoderoso sus mas fervientes votos por que conserve dilata- dos años la vida de V. E. para felicidad y gloria de la patria.

Salas consistoriales de Velez-Málaga 18 de Agus- to de 1854. — Excmo. Sr. — El Alcalde primero, Pre- sidente, Juan de Pascual. — Por acuerdo de la cor- poracion, Clemente de Carrion, Secretario. — Ex- celentísimo Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.

Felicitation dirigida á los Excmos. Seño- res Duque de la Victoria y Conde de Lucena.

Excmos. Sres.: Con el gozo que el infeliz nave- gante agoviado por la tempestad vé suceder al fiero aquilon el suave céfiro, con igual esta Junta provisional de Gobierno del partido de Quiroga y su Ayuntamiento en la provincia de Lugo han visto la entrada de V. E. en el poder; porque de los felices vencedores de Luchana y de Luca- na; del pacificador de España en los campos de Vergara, y del valeroso campeon que osó el primer lancear el grito contra el tiránico y ominoso Ministerio que nos oprimia, y en fin de los hom- bres de Estado que para dar ejemplo y manifestar en resumen su gran pensamiento político se abra- zaron cordialmente ante el público de Madrid el memorable y risuño 29 de Julio, esperan con fundamento que despues de la cruel tormenta que rugió y descargó sobre nuestras cabezas, y de la noble sangre española vertida en los campos de Vicálvaro y calles de Madrid, sean como el iris de paz, alrededor del cual se agrupen todos los hom- bres honrados de los diversos matizes del partido liberal, á fin de asegurar de una vez el verdade- ro régimen representativo y el Trono constitu- cional; de restituir la calma á esta desventurada na- cion, y de hacer su felicidad rigiéndola con impar- cial justicia, moralidad y economia. Estos son, Excmos. Sres., los votos de la Junta y Ayunta- miento que suscriben, y estos son tambien sin duda los de toda la nacion.

El Cielo quiera, como se lo pedimos, conser- var largos años la vida y salud de V. E. E.

Quiroga 2 de Agosto de 1854. — Excelentísimos Sres. — El Conde de Torre- Novaes, Presidente. — Jorge Chaguarda. — Pedro Cadorniza. — Juan Ro- driguez Toube. — Ramon Antonio Armada. — Ale- jandro Guitian. — Miguel María Martín, Vocal Secretario. — Bernardino Nuñez, Vocal Vicese- cretario. — El Presidente por sí y á nombre de todo el Ayuntamiento, José Antonio Posada y Gomez. — Domingo Vazquez, Secretario. — Excmos. Sres. Du- que de la Victoria y Conde de Lucena.

2ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE AGOSTO DE 1854.

Estado abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Agosto de 1854.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cuentas corrientes con interés, Total general del metálico, Total general de efectos.

CARGO.

DATA.

	METALICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	3.047,493.. 2	259.890,649.. 34
INGRESOS.		
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	2.999,760.. 47	405,000
Entregas en cuentas corrientes.....	342,750	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....
Tesoro público.—Recibi- do del mismo por cuen- ta corriente.....	45,565.. 33	..
De subvención para pago de intereses.....
De suplementos por depósitos y cuentas cor- rientes.....	4.535,975.. 40	..
De billetes nominativos.....
Cartera.....
Efectos corrientes á cobrar en diversos ven- cimientos.....
Suma.....	6.910,644.. 28	259.995,649.. 34
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.....	43,971.. 24	..
Suma.....	7.954,616.. 45	259.995,649.. 34

	METALICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos.....	2.395,387.. 47	598,000
Pagos por cuentas corrientes.....	4.202,258.. 24	..
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	28,092.. 18	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....
Tesoro público.— Entre- ga al mismo por cuen- ta corriente.....	90,618.. 4	..
De suplementos por depósitos y cuentas cor- rientes.....
De billetes nominativos devueltos.....
Cartera.....
Efectos corrientes.....
Suma.....	8.716,356.. 29	598,000
Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	213,945.. 30	..
Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	4.322,313.. 24	259.397,649.. 34
Suma.....	7.954,616.. 45	259.995,649.. 34

Madrid 31 de Agosto de 1854.—El Contador, Francisco Jeréz y Varona.—V.º B.º—El Director general, Pedro Jontoya.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

El Ayuntamiento constitucional de Cádiz ha felicitado al pueblo de Madrid, representado por su benemérita Milicia nacional, por el glorioso triunfo que obtuvo en las célebres jornadas de Julio anterior; y al mismo tiempo ha dado conocimiento del acuerdo de aquella corporación municipal para que su Milicia vista el propio uniforme que la de Madrid.

Con este objeto se le han remitido los figurines ó modelos de las diferentes armas de que se compone la Milicia de Madrid, significando el aprecio y consideración que merecen justamente esta muestra de deferencia, y ofreciendo hacerlo público en los periódicos oficiales de esta corte, como se ejecuta, para conocimiento de la Milicia de Madrid, que no puede dejar de apreciar tan señalada prueba de la adhesión de sus compañeros los gaditanos.

Madrid 4.º de Setiembre de 1854.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencin, Secretario.

Conducido el Excmo. Ayuntamiento constitucional por el deseo de que cuantos artículos sirven para el consumo del vecindario que tiene la honra de representar sean de la mejor calidad posible, ha fijado esencialmente su atención, como uno de los mas preferentes y atendibles, en las aguas potables de esta capital; y no obstante de que ya existen documentos justificantes de la bondad y salubridad de las mismas, acordó que los acreditados profesores D. Vicente Santiago de Masarnau, D. Nemesio de Lallana y D. Manuel Rios y Pedraja practicasen un nuevo análisis, cuyo resultado confirma las noticias que ya anteriormente se tenían, y se halla consignado en el informe certificado que han expedido con fecha 22 del actual, y en que se manifiesta que habiendo procedido al debido exámen y reconocimiento químico de las que les han sido remitidas por los Sres. Regidores Comisarios del ramo de fontanería, y que según nota de los mismos fueron tomadas en los viajes titulados Abroñigal alto, Abroñigal bajo, Alcubilla, Castellana y fuente de la Reina, han encontrado ser dichas aguas de muy buena calidad como potables y para todos los demás usos económicos; teniendo todas ellas, aunque con ligeras diferencias entre sí, las propiedades físicas y composición que en general caracterizan á las buenas aguas de esta clase.

Lo que de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional se anuncia al público para su conocimiento y satisfacción.

Madrid 31 de Agosto de 1854.—Cipriano María Clemencin, Secretario.

Cantidades ingresadas en la depositaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Madrid para el socorro de los heridos, huérfanos y viudas de los días 17, 18 y 19 de Julio último.

	Rs. vn.
El señor encargado de la suscripción abierta en el Puerto de Santa María.....	2,332
El Ayuntamiento constitucional de Adra.....	2,627
D. Mateo Carrat, de Teruel.....	7,800
La Junta de defensa de la calle de Jardines.....	476
D. Manuel Gonzalez, Administrador de Rentas e-tancadas del partido de Avila de los Caballeros.....	500
Total.....	43,735

Madrid 4.º de Setiembre de 1854.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencin, Secretario.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado ante el Excmo. Sr. Alcalde primero constitucional D. Ignacio de Olea, por el Promotor fiscal D. Juan Saaverri, un artículo inserto en el periódico titulado la Europa, correspondiente al día 29 del mes último, que empieza «La revolución continúa» y acaba «recordamos al Gobierno la célebre frase de Francisco I. «Tout est perdu hors l'honneur» se procedió á celebrar sorteo de los nueve Jueces de hecho que debían componer el jurado de acusación; y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Isidro de Garay, D. Isidoro Saco y Rodríguez, D. José Farelo, D. Manuel de Villota, D. Fernando Orbeta, D. Santiago Ruiz, D. Sebas-

tian del Campo, D. José Gutierrez y Gutierrez, y D. Manuel Gonzalez Amezcua, quienes declararon haber lugar á la formación de causa por unanimidad de votos.

Madrid 4.º de Setiembre de 1854.—Cipriano María Clemencin, Secretario.

INTENDENCIA DE EJERCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 17 del corriente mes y con sujeción á las modificaciones introducidas en el pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, que se inserta á continuación, á contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por este distrito desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1855, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general militar y en los días de este distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del día 19 de Setiembre próximo, con arreglo al referido pliego general de condiciones, y con sujeción á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que está de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja central ó sucursales de ella en las provincias del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del servicio, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Dauda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carteretas.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera: acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas; y verificado que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitación, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por ella.

5.ª Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en este distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la Intendencia general, se verificará nueva licitación en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia general el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 29 de Agosto de 1854.—Celestino García de Paredes.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á público remate el suministro de pan y pienso del distrito de Castilla la Nueva por el término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del corriente, y concluirá en fin de Setiembre de 1855.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.ª Será obligación del contratista suministrar las raciones de pan y pienso á los cuerpos y par-

tidas de las diferentes armas del ejército, Guardia civil y demas clases é individuos que las disfruten por ordenanza ó puedan concedérseles por Reales órdenes, y á cualesquiera otras fuerzas al servicio de S. M. que se destinen ó transiten por el distrito de su cargo; en el concepto de que si en el intermedio de este asiento se desmembrase alguna parte del territorio comprendido en la actual demarcación del distrito, el asentista seguirá en el derecho y la obligación de continuar en el suministro hasta la terminación de su contrato.

2.ª La ración de pan que ha de suministrar el asentista dejará de ser del conocido con la voz de munición: será de trigo bueno, y por lo menos del designado en cada provincia, según sus diferentes producciones, por de segunda clase; bien limpio, sin arena ó tierra, ni mezcla de ningún otro semilla ó cuerpo extraño, perfectamente amasado y bien cocido, del peso de 24 onzas castellanas, extrayéndose en la elaboración la totalidad de salvado que arroje del cernido, y quedando prohibida su incorporación como remolido, sea cual fuese el medio que al efecto pueda adoptarse. La cebada será igualmente buena, granada y limpia, sin humedad ni mal olor alguno, y del peso que en cada distrito tenga la conocida por de primera clase, compuesta ordinariamente la ración de celemin y medio, y de dos celemines para las mulas ó caballos de arrastre y carga de las brigadas de artillería, ó cualquier otro cuerpo ó fuerza á quien el Gobierno se la declare. La ración de paja será por lo comun de media arroba para toda la caballería del ejército, y de tres cuartos de arroba para las referidas secciones de artillería, siendo igual en propiedades y condiciones á la mejor que se emplee para alimento del ganado en el punto de suministro. Las alteraciones que el Gobierno pueda hacer en las porciones designadas por ración de pienso, no darán nunca derecho al asentista á rescisión del contrato, subsanación y reclamación de ninguna clase.

3.ª En los países de montaña donde no se recolecte trigo ni cebada de las calidades expresadas, el asentista podrá suministrar estos artículos con las mezclas naturales que produzca el mismo terreno, no excediendo de la mitad, y tan solo por el tiempo necesario para hacer trasporte de los puntos mas inmediatos otros exentos de estos inconvenientes.

En circunstancias muy extraordinarias y eventuales, que calificará el Jefe superior militar, de acuerdo con el Comisario de Guerra, ó solo el Comandante del cantón á falta de aquel funcionario, podrá permitirse al asentista sustituir el pienso con otras especies, suministrando en equivalencia de celemin y medio de cebada, un celemin y cuartillo de centeno, un celemin de habas ó maíz, medida rasada, ó dos celemines colmados de avena. Si tampoco hubiese paja, se dará en equivalencia yerba seca ó verde al respecto de una arroba de la seca, ó una y media de la verde; en la inteligencia de que tales sustituciones hechas con los requisitos prevenidos, nunca durarán mas tiempo que el que á juicio de dichos Jefes se considere preciso para que el asentista se procure los correspondientes artículos de paja y cebada.

4.ª Es obligación del contratista asistir ó establecer factorías en todos los puntos donde exista algún establecimiento militar con destacamento continuo de tropa afecta á su servicio ó custodia; en los de residencia de las planas mayores de los cuerpos de la reserva; en los que se le designen sobre las líneas principales de comunicación, y en cualesquiera otros donde se sitúe la fuerza de 30 ó mas hombres con residencia fija. En ellas suministrará tambien á la transeúnte ó de destino accidental; pero no estará obligado á prestar dicha asistencia cuando la fuerza no llegue al expresado número, ó el destacamento tenga distinto carácter, á no ser que voluntariamente convenga en verificarlo.

5.ª El asentista tendrá siempre el repuesto necesario para un mes de suministro, distribuyéndolo en los cantones y puntos de consumo con proporción á la fuerza suministrable y según los avisos que reciba del Intendente militar, debiendo acreditarse mensualmente esta existencia con certificación del Comisario de Guerra respectivo. Este repuesto estará completo ocho días antes de empezarse el cumplimiento de la contrata, siempre que la Real aprobación recaiga con un mes de anticipación; pero si así no sucediese, y llegase aquella á retrasarse de suerte que desde su fecha hasta el día en que está obligado á la ejecución de su compromiso no mediase el término que queda fijado para el expresado repuesto, no podrá obligarse á que lo tenga corriente hasta pasados los 22 días siguientes á la fecha de la indicada Real orden de aprobación. Los almacenes en que se hallen dichos repuestos estarán en todos tiempos francos para que la Administración militar pueda reconocerlos, pero siempre bajo la responsabilidad y custodia del asentista, siendo obligación del mismo la reposición oportuna de los que extraiga para

el consumo, así como lo es de los respectivos Comisarios asegurarse de que los artículos reemplazados son en el mismo número que los extraídos y de la buena calidad estipulada.

6.ª Si en el plazo prevenido en la condición anterior no hubiese presentado el asentista el repuesto de un mes de existencias, podrá el Intendente militar del distrito, según las circunstancias del caso, y previa aprobación de la Intendencia general, prorrogarlo, ó verificar los acopios por cuenta del mismo, ó rescindir el contrato, haciéndole responsable de todos los daños que por su falta se irroguen á la Administración militar.

7.ª Para la seguridad del contrato, y luego que este haya merecido la aprobación del Gobierno, presentará el asentista, á mas del mes de existencias de que trata la condición 6.ª, la fianza en metálico á que asienta el suministro correspondiente á mes y medio en la extensión del territorio que comprende la contrata; ó en fincas, aumentándose en este caso una tercera parte mas; ó finalmente, en un repuesto de granos de buena calidad por dos meses y medio; en el concepto de que interin no preste el asentista la citada fianza, no se le hará mas pago por cuenta de sus devengos que el de los que excedan de la cantidad que por aquella se exige en metálico, justificándose esta circunstancia, ó la de haber prestado la referida fianza, con certificación del Interventor del distrito, que se unirá al primer libramiento de abono que se le haga.

8.ª Recibirá el asentista al encargarse del suministro todos los frutos y efectos que tuviese la Administración militar en el distrito de la contrata, respectivos á este servicio, ya procedan de administración directa, ó de repuestos ó sobrantes de acopios que por causas extraordinarias hubiese la misma tenido que practicar, cuyo importe, valorados los frutos por el precio que tuviesen en el respectivo mercado el día de la entrega, le será descontado por mitad en las primeras liquidaciones que se le formen; y con respecto á los efectos, se extenderá previamente un inventario valorado de ellos, por el cual los devolverá el contratista á la propia Administración militar al fin de su contrata, satisfaciendo los deterioros que hayan tenido, ó pagándosele en su caso las mejoras á juicio de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero en caso de discordia que el Comisario Inspector requerirá de la Autoridad competente.

9.ª Cuando la Administración militar tenga acopios ó repuestos de viveres en puntos donde el asentista deba tener factoría, será obligación del mismo, para evitar su deterioro, renovarlos en los periodos que marque el respectivo Intendente, distribuyéndolos á las tropas, y sustituyéndolos con otros frescos de igual calidad y en cantidad proporcionada al suministro que está á su cargo en el mismo punto.

10. El contratista pagará los derechos nacionales y municipales y cualesquiera otros que al verificarse el contrato estuviesen establecidos ó durante el mismo se establecieren por razon de compra, introducción y venta de sobrantes y demas, sin que por razon del contrato pueda alegar exención ni privilegio que le exima del pago; entendiéndose que los artículos de suministro han de ser siempre de producción española, y de ningún modo extranjeros.

11. El suministro se ejecutará siempre á los individuos autorizados competentemente por los cuerpos en virtud de recibos en que los Comisarios de Guerra, ó los que hagan sus veces, estampen el *dese*, con expresión, por letra, del número de raciones y su especie, sin cuyo requisito no serán admitidos.

12. Estos recibos deben ser recogidos puntualmente en fin de cada mes por los Oficiales autorizados por los Jefes de los cuerpos, quienes darán en su equivalencia uno del total número de raciones por cada batallón y especie, expresando al respaldo las correspondientes á cada compañía, el cual visará el Jefe de la contabilidad del cuerpo á que corresponda y el Comisario de Guerra, ó el que haga sus veces á falta de él, cuidando el asentista de que así se verifique, ó de dar aviso con oportunidad al Comisario respectivo de las negligencias ó descuidos que advirtiese en su observancia.

13. Cuidará asimismo el asentista de que, tanto los recibos parciales como los totales, no estén enmendados ni raspados, pues cualquiera de estas faltas los invalidará.

14. En los 15 primeros días de cada mes presentará el asentista ó sus apoderados á los respectivos Comisarios de Guerra de cada provincia ó plaza de armas, según se le prevenga, los recibos de suministros que hubiese hecho á las tropas en el anterior, encarpetados, con relaciones cuatriplicadas y distinción de especies, unas por el pan, y otras por el pienso, según el orden del modelo número 19, cuaderno 1.º de la instrucción de 12 de Enero de 1827, pero subdivididas en los términos necesarios para las cuentas de la Administración

militar, que prevendrá oportunamente al contratista el Comisario Inspector de provisiones.

45. Será de cuenta y cargo del asentista el pago de costas de subasta, escritura e impresión de los ejemplares necesarios de la contrata para su comunicación a las Autoridades y oficinas correspondientes.

46. Si al terminar el contrato conviniese a la Administración militar que el asentista continúe suministrando por un mes más del plazo fijado en el mismo, será obligatoria su ejecución por el referido asentista a los mismos precios establecidos en el convenio que finaliza.

OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION MILITAR

17. El Intendente militar del distrito dará al contratista, con la posible anticipación, las noticias necesarias de los puntos donde ha de hacer el suministro, con expresión de las fuerzas de las guarniciones, a fin de que con estos conocimientos proporcione los repuestos necesarios de las especies de suministro, y establezca las correspondientes factorías, sin perjuicio de avisarle de las variaciones que ocurran, y de las nuevas factorías que sean necesarias, conforme a la cuarta condición.

18. Será permitido al contratista poder subarrendar o ceder el todo o parte de la contrata, quedando siempre responsable al cumplimiento de su obligación, y a todas las faltas e incidentes que se ofrezcan durante la misma, a menos que el sujeto a cuyo favor se hiciese la cesión o subarriendo otorgue la correspondiente escritura con las garantías expresadas en la condición 7ª, en cuyo caso, previa aprobación del Intendente general, quedará exento de responsabilidad.

19. Se facilitará al contratista por la Administración militar, sin que tenga que satisfacer alquiler alguno, los almacenes, edificios, hornos o pajares que pertenezcan a la misma (interin no los necesite para otros usos) para la colocación de los granos, fabricación de pan &c.; pero serán de cuenta del asentista todos los reparos que el abuso o negligencia de sus dependientes haga necesarios, según lo disponga el Comisario Inspector; y donde no los tuviese propios, y el contratista no pudiese alquilarlos directamente, será obligación de la Administración militar proporcionárselos, pagando aquel el alquiler a los dueños a justa tasación.

20. En donde haya guarnición fija se auxiliará al asentista, si lo solicitare, con la competente guardia para mantener el orden en los almacenes, siendo de su cuenta y cargo suministrarla el utensilio que la corresponda.

21. El suministro se ejecutará precisamente en los almacenes que haya establecidos o que el contratista establezca con acuerdo de la Administración militar; y siempre que sea de su cuenta el procurárselos por no tenerlos disponibles la misma Administración, será condición precisa que hayan de estar situados dentro del recinto de la población.

22. Si por algún accidente imprevisto no se hubiesen totalizado los recibos parciales conforme a la condición 12ª, se admitirán sin embargo, a fin de evitar la dilación en los ajustes, debiendo entenderse esto en el solo caso de que la marcha precipitada del cuerpo no diese lugar para practicar antes dicha operación.

23. Luego que se reconozca y se practique por la Intervención del distrito la rectificación de los documentos de suministro de que trata la condición 14ª, se facilitará al asentista copia autorizada del ajuste, firmada por el Jefe de la referida oficina, en la que se manifestará su legítimo haber.

24. El pago de los suministros se verificará por la Administración militar con aquellos valores que la Dirección general del Tesoro público facilite para las atenciones del presupuesto de la Guerra, satisfaciéndose siempre con igualdad a los demás asientos de los servicios administrativos del distrito y en justa proporción a los haberes devengados que tuviesen los asentistas de los mismos.

25. Los pagos del contratista serán aplicados correlativamente a los devengos que tuviese, llevando la debida expresión de esto los libramientos que se le expidan, sin que en ningún caso queden sujetos sus créditos a suspensión de pago o corte de cuentas.

26. El contratista podrá hacer uso para el suministro de las fianzas, si consistiesen en granos, a principio el día que el Intendente militar le designe, calculándolo de modo que coincida el completo consumo con el término de la contrata. Si las fianzas fuesen en metálico o en fianzas, se le permitirá su libertad luego que cese su ordinaria responsabilidad; y caso de quedar incidencias de que deba o pueda tener que responder, presentará a la Administración militar la garantía que el Intendente militar le designe, con arreglo a la importancia que la motive.

OBLIGACIONES GENERALES.

27. Los artículos de suministro serán reconocidos con las formalidades siguientes:

Primera. Se someterá a una Junta compuesta del Mayor de plaza, Comisario de Guerra Inspector, de un facultativo de sanidad militar y del Capitán de visita, con asistencia del contratista o su representante, el examen de los artículos de provision que deban suministrarse en cada día, verificándose esta operación la víspera del día en que haya de realizarse la distribución y a las cuatro en punto de la tarde.

Segunda. Si del referido examen no apareciese conformidad acerca de la bondad o calidad de los artículos que deban facilitarse a las tropas, se nombrará por cada uno de los cuatro últimos Vocales de la expresada Junta un perito que examine, en unión con los demás, el artículo o artículos que se hayan dado por suministrables. Si de dicho examen resultase que por mayoría de votos se calificara no ser de recibo el artículo reconocido por su calidad, mala elaboración o cochura, se obligará al contratista a que le reponga inmediatamente; y si por el contrario le juzgasen admisible, se distribuirá sin oposición a la tropa.

Tercera. Toda vez que del mencionado reconocimiento apareciese empate de votación entre los cuatro peritos examinadores, el Mayor de plaza, como Presidente de la Junta, pedirá de la Autoridad civil el nombramiento de un quinto perito, cuyo voto decidirá definitivamente acerca

del recibo o inadmisión del artículo o artículos que se examinen.

Cuarta. Cuando la declaración pericial de que tratan los artículos precedentes recaiga en especies que durante este asiento hayan sido calificadas de insuministrables en el mismo punto y por igual motivo, y siempre que en el peso del pan se justificquen faltas que en un total de cien libras excedan del correspondiente a una onza por cada ración, el contratista, además de reponerlas con otras de las calidades requeridas, o bien compensar el peso, sufrirá una multa igual al valor que según contrata corresponda al artículo o artículos faltos o desechados; pero si los defectos de calidad fuesen de tal naturaleza que pudieran comprometer el servicio o la salud de las tropas, quedará también sujeto a la correspondiente formación de causa y penas a que hubiese lugar, según su gravedad e importancia.

Quinta. Una vez terminadas estas operaciones, el pan y pienso que se considere suministrable a las tropas y caballos se depositará en un almacén resguardado con tres llaves, de las cuales una quedará en poder del Comisario de Guerra Inspector, otra en el del Capitán de visita, y la tercera a cargo del asentista.

Sexta. Dicho almacén no se abrirá hasta el siguiente día a la hora de distribución a las tropas, y en el referido acto no se admitirá a los perceptores ninguna objeción que detenga el reparto.

Séptima. La Junta de reconocimiento de los artículos de suministro extenderá un acta, de cuyo contenido se dará conocimiento al Capitán general por el Mayor de plaza, y al Intendente militar del distrito por el Comisario de Guerra Inspector, tanto en el caso de no ofrecer obstáculo alguno el citado reconocimiento, como del resultado que ofreciese el juicio pericial si hubiera que apelar a esta medida. No podrán ser peritos en esta materia los profesores facultativos de sanidad, sea militar o civil, a menos que no hubiese una necesidad calificada por la Junta, o a petición del asentista, de sujetar, cuando el suministro en cuestión fuese el pan, a un examen químico, que dé a reconocer las calidades intrínsecas de este alimento, en cuyo caso se cerrará y sellará en el acto a presencia de los concurrentes uno de dichos panes, y se remitirá en seguida al Intendente militar del distrito, quien requerirá de la Autoridad correspondiente dos profesores químicos y otros dos médicos de su confianza, para que haciendo inmediatamente el análisis de la sustancia de que el pan se compone, declaren si es o no tan sano y nutritivo como conviene. Las diligencias originales de esta operación las remitirá el Intendente del distrito al general militar.

28. Se prohíbe por punto general el suministro de pan blanco, y que los contratistas subroguen, con dinero o por otro medio, las raciones que por ordenanza corresponden en especie a las tropas y caballos, pues las que no extraigan para su precisa subsistencia, las abouta la Administración militar en los ajustes de los cuerpos con arreglo a Reales ordenes vigentes. Se comprende en esta prohibición el beneficio concedido a las remontas de Ubeda y Baena, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1847.

29. El asentista no tendrá intervención alguna en el pago y reclamación de los suplementos que los cuerpos hacen al ejército en suministros por no haber en ellos factoría establecida.

30. El asentista tomará sobre sí la buena o mala suerte de los precios y casos fortuitos de las cosechas, estaciones de guerra y demás ocurrencias, sin que por estos motivos pueda pedir indemnización, aumento en los precios o rescisión del contrato, así como por la Administración militar no se ha de solicitar rebaja alguna, aunque aquellas circunstancias disminuyesen los valores; pero en caso de peste u ocupación por tropas enemigas extranjeras en alguna o algunas provincias de la comprensión del distrito, tendrá derecho a que se le conceda la rescisión de su contrata respecto de la provincia o provincias que se encuentren en aquellas circunstancias; y cuando por estas causas o por otro motivo extraordinario e imprevisto hubiese de cesar en el suministro, dará conocimiento al Jefe de la Administración militar del mismo con un mes de anticipación para que se puedan tomar las disposiciones convenientes, a fin de que no falte el servicio a las tropas, sin perjuicio de los resultados a que haya lugar si el motivo no fuese justo y fundado.

31. Las Autoridades civiles y militares auxiliarán al asentista y sus dependientes, si lo solicitan, en todo lo que concierne al mejor desempeño de sus funciones en beneficio del servicio.

32. El contratista, sus factores y sus dependientes gozarán en los casos del servicio del fuero político de Guerra con arreglo a la ley 1ª, título IV, libro 6.º de la Novísima Recopilación; y para que se les cumplan y guarden las exenciones y prerogativas que determina, se les expedirán los correspondientes nombramientos, que deberán autorizar el Capitán general y el Intendente militar, avisando y recogiendo el contratista el nombramiento cuando despida alguno de estos dependientes, y devolviéndolo para su anulación.

33. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asiento, y no de las que promueva el asentista por convenios suyos con otros terceros, ha de conocer precisamente el juzgado de la Intendencia militar del distrito en las apelaciones correspondientes al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.º En los puntos en donde no pueda reunirse la Junta revisora de que trata la condición 27ª por no residir en ellos los individuos que deben componerla, se harán los reconocimientos, si la fuerza fuese mandada por Oficial, por este al Alcalde del puesto en que se halle situada en representación del Comisario de Guerra, y por el factor o representante del asentista, apelando en su caso al juicio pericial por nombramiento de inteligentes que harán el Oficial por su parte y el factor por la suya, con un tercero en caso de discordia que designará el Alcalde, en el bien entendido que decidida la cuestión, y una vez extraídos del almacén los artículos de suministro, no se admitirá queja de ninguna especie. Si la fuerza estuviese a cargo de cabo o sargento, las quejas que estos produjeran producirán acerca de la calidad de dichos ar-

tículos, las dirimirá el Alcalde, oyendo, si le pareciese, a personas inteligentes, como pudiera dirimir las en el acto el Comisario de Guerra. De los resultados en uno y otro caso dará parte el Alcalde por escrito al Comisario de Guerra del punto mas inmediato, y este lo verificará al Intendente militar del distrito.

2.º Será obligación del asentista remitir en cada día, como muestra de ella, una ración de pan gratuita al Ministerio de la Guerra, Intendencia general militar, Capitanía general e Intendencia militar del distrito, Gobierno militar de la plaza y Comisarios de Guerra, Inspectores del ramo en los diferentes puntos de la demarcación que abraza la contrata.

Madrid 29 de Agosto de 1854.—Celestino García de Paredes.

ADVERTENCIA.

Conforme a las condiciones anteriores, y por el mismo orden que quedan extendidas, se anunciarán y se verificarán las subastas en todos los distritos; pero si en alguno por circunstancias particulares o locales fuese de necesidad aumentar alguna otra, a juicio de los Intendentes, darán cuenta con anticipación, a fin de que, si se considera conveniente o precisa, pueda recaer la aprobación superior.

Madrid 29 de Agosto de 1854.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra», y una rúbrica del Excmo. Sr. Secretario del Despacho del mismo ramo.—Es copia.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramon Moreno y Campos, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez a los que se crean con derecho a los bienes quedados por muerte de D. Juan Gutierrez Mediavilla, que fue de esta vecindad, para que en el término de 20 días que se señalan, contados desde la inserción del presente en la GACETA del Gobierno, comparezcan en este juzgado a usar de su derecho, pues así lo tengo mandado en los autos de abintestado del mismo.

Dado en Ecija a 26 de Agosto de 1854.—Ramon Moreno y Campos. — Por su mandado, José Diaz y Gomez.

D. Juan Romero Falcon, Alcalde constitucional y Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes relictos por fallecimiento abintestado de Doña Maria de los Dolores y Doña Agustina Dayans y Vargas, vecinas que fueron de esta ciudad, para que en el preciso término de 30 días, contados desde esta fecha, comparezcan en este juzgado por sí o por medio de procurador de los de este número y con poder bastante y dirección de traslado de este colegio a usar de su derecho; bajo de apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por mi auto asesorado de 18 del corriente a instancia de los hermanos legítimos de dichas señoras.

Dado en Badajoz a 29 de Agosto de 1854.— Juan Romero y Falcon. — Por mandado de dicho señor, Antonio Silva y Gomez.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Escriben de Viena el 23 al *Moniteur* francés:

Las tropas austriacas han entrado en los Principados: el Gobierno ha recibido ayer la noticia oficial.

Empezó el movimiento el 20. La división Maechio salió de Hermannstadt con dos brigadas, y penetró por el pasaje de la Torre-Roja. El Mayor general Buol salió de Cronstadt con la división de su mando. El Conde Coronini, llamado bajo la dirección del Generalísimo al mando superior de todo el cuerpo de ocupación de los Principados, determina el conjunto de operaciones: se hallará en Bucharest el 5 de Setiembre con las brigadas Schwarz y Buol. La brigada Jellachich ocupará la Valaquia menor, y debe hallarse el 2 en Craiova. El Feld-Mariscal Teniente Aleman mandará el cuerpo de ocupación de Valaquia; y otras tres brigadas, mandadas por el Conde Paar, se dirigirán sobre la Moldavia. El Conde Coronini residirá alternativamente entre Bucharest y Jassy.

Las fuerzas otomanas que se encuentran ya sobre la orilla izquierda del Danubio pasan de 70,000 hombres. Reina la mejor inteligencia en el cuartel general otomano entre Omer-Bajá y los Oficiales austriacos, cuya misión ha precedido a la entrada de las tropas imperiales en Valaquia.

Dice la *Patrie* del 29 último:

El Ministerio belga acaba de hacer su dimisión. Esta dimisión ha sido presentada al Rey Leopoldo en Ostende por Mr. Liedts, uno de los miembros del Gabinete. El viernes se adoptó esta medida en un Consejo, presidido por Mr. H. de Brouckese, Ministro de Negocios extranjeros.

Los motivos de esta dimisión no se expresan claramente. En todo caso no pueden referirse a ningún incidente parlamentario, porque las Cámaras belgas no están abiertas, y las modificaciones introducidas en la composición de la Cámara

de Representantes por las últimas elecciones, en vez de amenazar a la mayoría ministerial, parecía deber asegurarle algunos votos más. Es pues debido a una presión extra-parlamentaria que el Ministerio de Brouckese ceda, y esta presión procede como siempre de una minoría turbulenta, que compensa con la audacia su inferioridad numérica. El antiguo liberalismo belga, que en vez de un principio formulado, abraza solo rencores, se ha dedicado a amotinar a sus políticos revoltosos, y el Ministerio se ha decidido a ponerse al abrigo de su cólera.

Del *Imparcial telegráfico* tomamos lo siguiente:

Constantinopla 17 de Agosto.

S. A. I. el Príncipe Napoleon, que había venido a Constantinopla para restablecerse de las fiebres, asistió el 15 al *Te Dám* que se cantó en la embajada de Francia con motivo de los días del Emperador. S. A. I. iba a salir para unirse a su división.

El incendio que hubo en Varna del 10 al 12 destruyó 500 casas y almacenes particulares, pero pocos víveres, porque ya estaban embarcados.

Los almacenes de pólvora de las tropas aliadas han estado a punto de volar, pero se han salvado por un cambio de viento y por los esfuerzos de las tropas que tenían al Mariscal Saint-Arnaud a la cabeza. La justicia entiende de este asunto para averiguar la causa del incendio. Se ha reducido a prisión a un gran número de viajeros.

La noticia de una derrota de los turcos en Kars, que había circulado estos días, no se confirma.

Viena 16 de Agosto.

Mr. Eduardo Bach, nombrado comisario civil para los Principados, sale esta noche para Bucharest.

Bombay 20 de Julio.

El Rey de Bokhara estaba amenazado por 20,000 persas que se han aliado con los rusos.

Los periódicos ingleses publican las noticias siguientes relativas a los asuntos de Oriente:

El *Globe* dice que se van a enviar nuevos refuerzos al ejército de Oriente.

Escriben de Varna el 9 de Agosto a bordo del vapor inglés *Simoon*:

«Muchos espías circulan alrededor del campo: ayer se cogieron dos. Hace algún tiempo que un individuo muy bien vestido, y que hablaba con un grupo de soldados, despertó las sospechas de estos por las infinitas preguntas que les dirigía; motivo que les obligó a prenderle y conducirlo a presencia del General. Sus papeles, probablemente falsos, estaban en regla, por lo que se le puso en libertad, y desapareció inmediatamente.»

Escriben a bordo del buque de S. M. *Brisk* a la vista de Kross-Island, mar Blanco, el 29 de Julio:

«Hemos tenido una ligera escaramuza en Archange, y hemos destruido otros tres puntos: el primero ha sido el monasterio de Sarlovitski; después la ciudad de Kio en el golfo Onega, y por último una población bastante considerable en el río Pouchlathia. Mañana damos vela con el *Eurydice*, pero sin saber para dónde. Todo va bien a bordo pero hace mucho frío.»

El *Times*, con fecha de Viena el 25 de Agosto, dice lo siguiente:

«Se asegura que el Príncipe Gortschakoff ha recibido aviso de su Gobierno de que Rusia no responderá directamente a las últimas proposiciones enviadas por Austria, y que pregunta a esta Potencia cuáles son sus intenciones positivas. Continúan los armamentos en mayor escala que nunca.

Dos agentes rusos, autores del incendio de Varna, han sido detenidos.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 1.º de Setiembre de 1854 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 35 p.
Idem del 3 por 100 diferido, 18-60 d.
Acciones de carreteras: Fomento de 2000 rs., 69 p.
Acciones del Banco de San Fernando, 98.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 54 d.—Paris a 8 d. v., 5-25 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Alicante...	1/4		Jaen.....	1/2	
Almería...	..		Málaga....	..	1/2 d.
Badajoz...	..		Murcia....	1/4	
Barcelona...	1/4 d.		Oviedo....	1/4	
Bilbao....	..	3/4 d.	Palencia...	..	1/4 d.
Burgos...	1/4 d.		Santander..	..	3/8.
Cáceres...	..		Santiago...	1/4	
Cádiz....	1/4 d.		Sevilla....	1/4 d.	
Córdoba...	1/2 d.		Valencia...	par.	
Coruña...	..	1/2 d.	Valladolid..	..	1/4 d.
Granada...	1/2 d.		Zaragoza...	1/2	